



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 5 de noviembre de 2018
(OR. en)

13863/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0376 (NLE)**

**FISC 435
ECOFIN 1010**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	5 de noviembre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 727 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO que modifica la Decisión de Ejecución 2010/99/UE por la que se autoriza a la República de Lituania a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 727 final.

Adj.: COM(2018) 727 final



Bruselas, 5.11.2018
COM(2018) 727 final

2018/0376 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución 2010/99/UE por la que se autoriza a la República de Lituania a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA¹»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 27 de abril de 2018, la República de Lituania solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva del IVA, que determina quién es el deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA). Mediante carta registrada en la Comisión el 23 de julio de 2018, la República de Lituania presentó un informe sobre la aplicación de dicha medida.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante cartas de 16 de agosto de 2018 de la solicitud presentada por la República de Lituania, a excepción de España y Chipre, que fueron informados mediante cartas de 17 de agosto de 2018. Mediante carta de 20 de agosto de 2018, la Comisión notificó a la República de Lituania que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 193 de la Directiva del IVA establece como norma general que los sujetos pasivos que efectúan entregas de bienes o prestaciones de servicios son los deudores del IVA.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar medidas de excepción a las disposiciones de la misma a fin de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal si han sido autorizados por el Consejo.

La República de Lituania solicitó seguir aplicando el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de madera y a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios por un sujeto pasivo objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o un procedimiento de reestructuración sujeta a control judicial, es decir, convertir en deudor del IVA a la persona a la que se entregan los bienes o se prestan los servicios.

La medida de excepción en favor de la República de Lituania se había otorgado inicialmente mediante la Decisión 2006/388/CE del Consejo, de 15 de mayo de 2006², por un plazo que expiraba el 31 de diciembre de 2009 y se volvió a conceder mediante la Decisión 2010/99/UE, de 16 de febrero de 2010³, hasta el 31 de diciembre de 2012, mediante la Decisión 2012/704/UE, de 13 de noviembre de 2012⁴, hasta el 31 de diciembre de 2015, y mediante la Decisión (UE) 2015/2395, de 10 de diciembre de 2015⁵, hasta el 31 de diciembre de 2018.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² DO L 150 de 3.6.2006, p. 13.

³ DO L 45 de 20.2.2010, p. 10.

⁴ DO L 319 de 16.11.2012, p. 7.

⁵ DO L 332 de 18.12.2015, p. 140.

Tanto en la solicitud actual como en su informe de evaluación, la República de Lituania informó a la Comisión de que la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de madera y a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios por un sujeto pasivo objeto de procedimientos de suspensión de pagos o de reestructuración ha demostrado ser muy eficaz para prevenir el fraude. El mecanismo de inversión del sujeto pasivo no es solo un instrumento que facilita en mayor medida el control y la recaudación del IVA por parte de la Administración tributaria, sino que sirve de estímulo a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones. Según la República de Lituania, el número de infracciones en los ámbitos anteriormente mencionados ha disminuido de forma significativa desde la introducción del mecanismo de inversión del sujeto pasivo. Por otra parte, esta medida especial no tiene un impacto negativo sobre el importe total de los ingresos por IVA recaudados en la fase de consumo final y, por tanto, no afecta de forma negativa a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

Por lo general, las excepciones se conceden por un período limitado a fin de poder evaluar si la medida es adecuada y efectiva y con el fin de conceder a los Estados miembros el tiempo necesario para adoptar otras medidas convencionales para afrontar el problema hasta la fecha de expiración de la medida de excepción, haciendo así innecesaria su prórroga. La excepción que autoriza el uso del mecanismo de inversión del sujeto pasivo solo se concede con carácter excepcional en relación con ámbitos de fraude específicos y constituye un último recurso.

Teniendo en cuenta que la situación jurídica y fáctica no ha variado, se propone, por tanto, prorrogar la medida de excepción por última vez, autorizando a la República de Lituania a seguir aplicando esta medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2021. Hasta la expiración de esta excepción, la República de Lituania debe aplicar otras medidas convencionales para combatir y evitar una mayor propagación del fraude del IVA en el sector de la madera y en los casos de sujetos pasivos a los que se apliquen procedimientos de suspensión de pagos o de reestructuración. Como consecuencia de ello dejaría de ser necesario establecer una excepción al artículo 193 de la Directiva del IVA con respecto a estas entregas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros se han acogido a excepciones similares en relación con el artículo 193 de la Directiva del IVA.

La medida que se propone es por tanto coherente con lo dispuesto en la Directiva del IVA.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcional al objetivo perseguido.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Lituania y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo autoriza a la República de Lituania a seguir aplicando el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de madera y a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios por un sujeto pasivo objeto de procedimientos de suspensión de pagos o de reestructuración sujeta a control judicial, por un período de tiempo limitado. Este mecanismo tiene por objeto combatir el fraude en los sectores correspondientes. Asimismo, simplifica la recaudación y los controles del correcto pago del IVA en favor de la Administración tributaria y sirve de estímulo para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones.

Según la República de Lituania, la prórroga de esta medida no tendrá un impacto negativo sobre el importe total de los ingresos por IVA recaudados en la fase de consumo final y, por tanto, no afecta de forma negativa a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La propuesta está limitada en el tiempo.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución 2010/99/UE por la que se autoriza a la República de Lituania a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2006/388/CE del Consejo² se autorizó a Lituania a aplicar una medida de excepción al artículo 21 de la Directiva 77/388/CEE³ para designar al sujeto pasivo destinatario de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios en caso de procedimientos de suspensión de pagos o de reestructuración sujeta a control judicial, así como de las entregas de madera, como deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA) sobre los suministros de dichos bienes o servicios.
- (2) Mediante la Decisión de Ejecución 2010/99/UE del Consejo⁴, no obstante lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, se autorizó a Lituania hasta el 31 de diciembre de 2012 a seguir designando como deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA) al sujeto pasivo destinatario de las siguientes entregas de bienes y prestaciones de servicios: las entregas de bienes o prestaciones de servicios por un sujeto pasivo objeto de procedimientos de suspensión de pagos o de reestructuración sujeta a control judicial y las entregas de madera. La autorización para aplicar la medida de excepción fue prorrogada ulteriormente por la Decisión 2012/704/UE⁵,

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Decisión 2006/388/CE del Consejo, de 15 de mayo de 2006, por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una medida de excepción del artículo 21 de la sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 150 de 3.6.2006, p. 13).

³ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1).

⁴ Decisión de Ejecución 2010/99/UE del Consejo, de 16 de febrero de 2010, por la que se autoriza a la República de Lituania a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 45 de 20.2.2010, p. 10).

⁵ Decisión de Ejecución 2012/704/UE del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, que modifica la Decisión de Ejecución 2010/99/UE por la que se autoriza a la República de Lituania a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 319 de 16.11.2012, p. 7).

hasta el 31 de diciembre de 2015, y por la Decisión (UE) 2015/2395⁶, hasta el 31 de diciembre de 2018.

- (3) Mediante carta registrada en la Comisión el 27 de abril de 2018, Lituania solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE a las entregas de madera y las entregas de bienes y prestaciones de servicios por un sujeto pasivo objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de reestructuración sujeta a control judicial. Mediante carta registrada en la Comisión el 23 de julio de 2018, Lituania remitió a esta última un informe sobre la aplicación de dicha medida, tal como exige el artículo 2, párrafo tercero, de la Decisión de ejecución 2010/99/UE.
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros, mediante cartas de 16 de agosto de 2018, de la solicitud presentada por Lituania, con la excepción de España y Chipre, que fueron informados por carta de 17 de agosto de 2018. Mediante carta de 20 de agosto de 2018, la Comisión notificó a Lituania que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (5) Los sujetos pasivos objeto de procedimientos de suspensión de pagos o de reestructuración a menudo no están en condiciones de abonar el IVA facturado sobre sus entregas de bienes o prestaciones de servicios debido a dificultades financieras. El mercado maderero de Lituania registra asimismo problemas derivados de su particular naturaleza y la de las empresas que operan en él. Dicho mercado está dominado por pequeñas empresas locales, con frecuencia revendedores e intermediarios, que las autoridades tributarias tienen dificultades para controlar. La forma más común de fraude consiste en la facturación de suministros, seguida de la desaparición de la empresa sin haber pagado los impuestos pero dejando al cliente en posesión de una factura válida para la deducción fiscal. Según Lituania esta situación, que justificó la aplicación de la medida de excepción, no ha variado. Las inspecciones y el análisis de la aplicación de la medida de excepción llevados a cabo por las autoridades tributarias lituanas han puesto de manifiesto su eficacia para la prevención del fraude del IVA respecto de los sujetos pasivos objeto de procedimientos de suspensión de pagos o de reestructuración, así como respecto de las entregas de madera.
- (6) Procede, por tanto, autorizar a Lituania a aplicar la medida de excepción por un plazo limitado, que finalizará el 31 de diciembre de 2021.
- (7) Por lo general, las medidas de excepción se conceden por un período limitado a fin de permitir evaluar su idoneidad y eficacia. Las excepciones otorgan a los Estados miembros tiempo para introducir otras medidas convencionales a fin de afrontar el problema hasta la fecha de expiración de la medida de excepción, haciendo que la prórroga deje de ser necesaria. Las excepciones que permiten la utilización del mecanismo de inversión del sujeto pasivo solo se conceden con carácter excepcional en sectores específicos en los que se cometen fraudes y constituyen un instrumento de último recurso. Por lo tanto, Lituania debe aplicar otras medidas convencionales para combatir y evitar una mayor propagación del fraude del IVA en el sector de la madera y en las situaciones en que los sujetos pasivos objeto de procedimientos de suspensión de pagos o de reestructuración hasta la expiración de la presente excepción y, en

⁶ Decisión de Ejecución 2015/2395/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, que modifica la Decisión de Ejecución 2010/99/UE por la que se autoriza a la República de Lituania a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 332 de 18.12.2015, p. 140).

consecuencia, ya no es necesario establecer una excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE con respecto a esos suministros.

- (8) La medida de excepción no tendrá incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2010/99/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión de Ejecución 2010/99/UE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021.».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Lituania.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*